

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154050049901



27-02-2015

Bogotá D.C., 27-02-2015

CIRCULAR

Directores  
**ORGANISMOS DE TRANSITO DEL PAIS**  
E. S. D.Asunto: Resolución No. 1702 de 10 de febrero de 2015  
Solicitud No. 2015-EE-014038  
Radicado MT No. 2015-321-009202-2 del 17/02/2015

En atención al radicado de este Ministerio, y la Resolución No. 1702 del 10 de febrero de 2015 remitido por el Ministerio de Educación Nacional, en la que "dentro de las medidas establecidas en el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución se establece lo siguiente: "Comunicar al Ministerio de Transporte para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Realizar la inscripción de las medidas de salvamento adoptadas en esta Resolución en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de esta Resolución mediante la cual se adoptan las medidas de salvamento que afectan los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre los vehículos, a favor de la Fundación Universitaria San Martín, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización de este Ministerio.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, a menos que dicho acto sea autorizado o solicitado por el Ministerio de Educación Nacional.

Favor remitir su respuesta al Ministerio de Educación Nacional, William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia, dirección Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional - CAN Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**AYDA LUZY OSPINA ARIAS**  
Directora de Transporte y Tránsito

Anexo: Ocho (8) Folios. Resolución No. 1702 del 10 de febrero de 2015, Acta de Notificación Personal.

Copia: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO**  
Subdirector de Inspección y Vigilancia  
Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional - CAN  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2015

No. de radicación  
solicitud:



2015-EE-014038

Doctora  
**Natalia Abello Vives**  
Ministra de Transporte  
Ministerio de Transporte  
Av El Dorado Can Entre Cras. 57 y 59  
Bogotá D.C Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153210092022

Fecha Radicado: 2015-02-17 10:11:29

Destino: 405

RTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

Anexos: 7 FOLIOS.

Asunto: Comunicación Resolución 1702 de 2015

Respetada Señora Ministra:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución Número 01702 del 10 de Febrero de 2015 "por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín en el marco de la Vigilancia Especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015 y en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior."

Dentro de las medidas establecidas en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución se establece lo siguiente: "Comunicar al Ministerio de Transporte para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Realizar la inscripción de las medidas de salvamento adoptadas en esta Resolución en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de esta Resolución mediante la cual se adoptan las medidas de salvamento que afectan los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos, a favor de la Fundación Universitaria San Martín, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización de este Ministerio.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, a menos que dicho acto sea autorizado o solicitado por el Ministerio de Educación Nacional."

Para dicho efecto, adjunto copia de la mencionada Resolución y del Acta de Notificación al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín.

Quedo pendiente de cualquier trámite que se requiera por parte de este Ministerio para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo.

Cordialmente,

  
**WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO**

Subdirector De Inspección Y Vigilancia  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2

Anexos: 7

Elaboró MARIA ISABEL CABRALES DE LA PEÑA

Aprobó WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 11172

*Por la cual se ordena la aplicación de medidas de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015 y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior*

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1740 del 23 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que: *El Estado es el derecho de la patria y el servicio público que tiene una función social. Con base en la ley organiza el funcionamiento de la ciencia, la tecnología y los demás bienes y valores de la cultura*, otorgando a los particulares en el artículo 68, el derecho a *crear establecimientos educativos*, precisando que *La ley establece las condiciones para su creación, extensión y gestión*.

Que el artículo 69 de la Constitución garantiza en Colombia la *autonomía universitaria* dentro de la cual *Las universidades y demás entidades de carácter educativo, de acuerdo con la ley, gozan de autonomía en el manejo de sus recursos humanos, económicos y materiales, administrativos y de bienes, para organizar y desarrollar sus programas académicos, de investigación y sus labores formativas, de acuerdo con los principios científicos y culturales correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a los estudiantes y elegir a sus correspondientes representantes, y disponer de sus recursos para el cumplimiento de sus fines académicos, científicos y culturales*.

Que dentro del mismo marco normativo, la Constitución Política le asigna al Estado la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior en sus artículos 187 y 189 - numerales 21, 22 y 26.

Que la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la C-1445 de 2000, T-310 de 1999, T-933 de 2005, T-020 de 2007 y T-141 de 2013, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos, *que cada uno de ellos comprende en la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario, como son: en tal virtud, que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, y para garantizar el adecuado cumplimiento del servicio, así la competencia para el control de los trabajos al legislador para expedir la ley, que le compete con respecto a las universidades, para expedir la ley que establece y requiere para las universidades una estructura que debe cumplir con los requisitos que el Congreso para expedir leyes que regulan el funcionamiento de las universidades, así como el artículo 68 de la Constitución y el artículo 69 de la misma que regulan el respeto a la autonomía y gestión de los establecimientos educativos, en cumplimiento que el artículo 67 de la Carta le impone a las autoridades de la República para expedir y proponer por la efectividad de todos los deberes constitucionales.*

Que la misma Corte Constitucional ha precisado que el derecho a la educación es de carácter fundamental y que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación en condiciones de calidad y continuidad. En tal sentido, la sentencia T-147 de 2013 en sus consideraciones señala que: *El artículo 67 de la Constitución impone al Estado una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La obligación de garantizar la educación superior, una vez que esta haya asumido a la familia, a la sociedad civil y al Estado, implica la responsabilidad de la materialización de los derechos de los ciudadanos y que haya comprometido a este último a acciones concretas, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En consecuencia, el deber de garantizar la educación superior del Estado, se manifiesta en actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.*

dimensión de calidad en la educación tiene el carácter de fundamental en el desarrollo del país que cumple en la prestación de un servicio humano. (El resaltado es nuestro)

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en la Ley 30 de 1992 - artículos 3º, 31 y 33 - y en la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014. Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 1º y los parágrafos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 18º de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de las mencionadas normas Constitucionales y Legales, corresponde al Presidente de la República ejercer la función de inspección y vigilancia de la educación superior, velando entre otros aspectos por la calidad, continuidad y adecuado cumplimiento del servicio educativo, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como la conservación y debida aplicación de sus rentas, en los términos de la Constitución y la Ley.

Que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior fueran delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional mediante el Decreto 098 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior "es de carácter preventivo y sancionatorio" y tiene ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: "1. El cumplimiento de los aspectos normativos, estatutarios, reglamentos y reglamentarios que rigen la prestación y administración del servicio público de educación superior de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial que hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo de calidad. 4. La obtención efectiva de la recaudación del servicio público cultural de la educación y de la función social de los establecimientos. 5. La eficiencia y correcta utilización de recursos de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. 6. La conservación de las libertades de enseñanza y de aprendizaje, de la depuración y de la ciencia. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los participantes de la educación superior a acceder a los servicios educativos de calidad y a la ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la gestión de las instituciones de educación superior. 10. La participación de la comunidad y de la sociedad en la gestión de las instituciones de educación superior. 11. La participación de la comunidad y de la sociedad en la gestión de las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. La participación de la comunidad y de la sociedad en la gestión de las instituciones de educación superior."

Que la Fundación Universitaria San Martín es una institución de educación superior de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución Ministerial No. 12987 del 18 de agosto de 1981, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES con el código 2709, por lo cual está sometida a las normas de inspección y vigilancia de la educación superior contenidas en la Ley 1740 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4º que señala: **AMBITO DE APLICACION.** "Esta ley es aplicable del momento de la creación y apertura de las instituciones de educación superior estatales o de carácter privado, de carácter público o privado, y a quienes ofrecen o prestan el servicio público de educación superior."

Que la mencionada Fundación Universitaria tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y reporta matrículas en 19 ciudades y municipios del país: Bogotá, Barranquilla, Puerto Colombia, Villavicencio, Cali, Cartagena, Rionegro, Zaliedepa, Montería, Montelíbano, Cúcuta, Armenia, Sabana de Torres, Ibagué, Pamplona y Pasto.

Que el Ministerio de Educación Nacional evidenciaría con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1740 de 23 de diciembre de 2014, la Fundación Universitaria San Martín presenta grave interrupción del servicio educativo, afectación grave de la calidad e inadecuado manejo e indebida conservación de sus rentas, por lo cual en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia preventivas establecidas en la mencionada ley, este Ministerio expidió el 19 de enero de 2015 la Resolución No. 00041 "Por la cual se ordena la inspección y vigilancia especial de la Fundación Universitaria San Martín en aplicación de la función de inspección y vigilancia establecida en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte resolutiva."

Que dentro de las medidas de Vigilancia Especial ordenadas por este Ministerio para la Fundación Universitaria San Martín en la Resolución No. 00041 del 19 de enero de 2015, se dispuso en el número 3º de su artículo segundo: "Ordenar a la Fundación Universitaria San Martín, constituir una comisión de trabajo de carácter técnico y científico de forma permanente para el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia especial de la institución de educación superior, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la institución de educación superior, en el marco de la Ley 1740 de 2014, de conformidad con la Constitución y el artículo 4º de la Ley 1740 de 2014, que se ordena a la Fundación Universitaria San Martín recibir dinero de su patrimonio, para ser utilizado por docentes académicos por fuera de la planta y administrativos y quasi de esos recursos, los cuales se destinan a cubrir las necesidades académicas, administrativas y financieras, de modo que estos sólo sean utilizados"

actividades operativas o sustanciales en el cumplimiento de sus deberes, funciones institucionales o en actividades propias y exclusivas de la institución.

Que el artículo 14 de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014 establece la viabilidad de que este Ministerio adopte los *Institutos de Salvamento* que allí se indican, para la protección temporal de los recursos y bienes de las Instituciones de Educación Superior. En el marco de la vigilancia especial disponen lo:

**ARTICULO 14 INSTITUTOS DE SALVAMENTO PARA LA PROTECCION TEMPORAL DE RECURSOS Y BIENES EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL.**

*Carácter de sede de salvamento que amonician quevedos de calidad y la continuidad del servicio. el Ministerio de Educación Superior adopta las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de las instituciones superiores con el fin de garantizar la forma adecuada de pago de sus obligaciones y obligaciones pendientes, por lo que se le garantiza a los estudiantes el derecho a la educación:*

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Superior. Asimismo, los registros se suspenden hasta en un grado que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, en pena de ineficacia, salvo en dicho acto haya sido realizada por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Superior.

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso, por imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razones inherentes a la aplicación de la medida. A los procesos existentes se aplicará en lo pertinente las normas contenidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados por cualquier entidad, a la medida que afecte bienes de la institución. El Ministerio de Educación Superior garantiza la efectividad de esta medida.

4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas por el mismo deudor que se suscriba la medida, cuando se encuentre en el Estado de Liquidación Nacional. En el evento en que no se hayan suspendido los pagos al Ministerio de Educación Superior cuando la preside el presidente o presidente pro tempore de la suspensión, frente a los pagos se garantizará durante el proceso, mediante la restitución a estado de solvencia, la continuidad con la planeación, por parte del Ministerio de Educación Superior, en el evento de haberse emitido la medida de salvamento.

5. La suspensión de la ejecución y cumplimiento de cualquier acto administrativo respectivo de las entidades, cuando se encuentre en el Estado de Liquidación Nacional, para que se pueda adaptar a la medida.

6. El cumplimiento de los deberes inherentes a la medida de salvamento, cuando se adopta, para que se cumpla, por lo que para el pago de las obligaciones y para el cumplimiento de los deberes de pago, depende de la institución de educación superior, la forma de pago de dichas obligaciones, y la conformidad con las disposiciones de la Ley 1740.

Que la grave interrupción del servicio educativo, la afectación grave de las condiciones de calidad, el manejo inadecuado de sus rentas y la indebida conservación de las mismas, que se evidencian en la Fundación Universitaria San Martín de acuerdo con la sustentación efectuada en las Resoluciones No. 0841 del 19 de enero de 2015 y 1244 del 2 de febrero de 2015, justifican frente a la norma transcrita, que el Ministerio adopte las medidas e institutos de salvamento autorizados por la ley para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de esa institución de educación superior, con el fin de que se garantice a sus estudiantes el derecho a una educación con calidad y continuidad, según la información que reposa en el SNIES referente a 12 de octubre de 2014, la Fundación matriculó 20.105 estudiantes para el primer semestre de 2014.

Que de acuerdo con lo anotado en los mencionados actos administrativos, la Fundación Universitaria no cuenta con información actualizada y confiable sobre su situación financiera, académica y administrativa, ni de sus activos y pasivos, algunas de sus sedes tienen cortados los servicios básicos para funcionar, como el suministro de energía eléctrica, presenta mora en el pago de salarios, prestaciones, honorarios y seguridad social a docentes y administrativos, no funciona la plataforma para los programas virtuales, no cuenta con materiales de formación suficientes y adecuados, las sedes están deterioradas por falta de mantenimiento, y así, entre otros aspectos que impiden la continuidad del servicio educativo en esa institución.

Que por lo anterior, para poder restablecer en el corto plazo el servicio educativo con calidad, la Fundación Universitaria San Martín necesita disponer de recursos de manera inmediata, para asumir los pagos que se requieren para el restablecimiento urgente de ese servicio, y por ende, los recursos que le ingresen a la institución por matrículas, derechos pecuniaros y servicios, así como los bienes que posee, deben ser destinados para el servicio educativo, en ese sentido, es necesario que los bienes de la Fundación Universitaria San Martín no estén afectados por embargos o gravámenes, y que los recursos económicos que le ingresen por todo concepto sean utilizados en los pagos necesarios para el restablecimiento del servicio educativo con calidad.

Que la adopción de las medidas de salvamento se justifica también en la medida que el servicio educativo está catalogado por la Constitución Política como un *servicio público que tiene un carácter esencial* (art. 67) y la Corte Constitucional lo ha calificado como un derecho fundamental, por ende, este derecho a la educación tiene prevalencia sobre otros derechos de carácter individual, siendo debe

del estado implementar medidas y actuaciones concretas para garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos.

Que el Ministerio considera que frente a la situación particular de la Fundación Universitaria San Martín y la cantidad de alumnos y familias afectadas por la grave interrupción del servicio educativo y la afectación de sus condiciones de calidad, es procedente aplicar temporalmente los Institutos de Salvamento establecidos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 para proteger de manera efectiva los derechos de los estudiantes, al encontrarse evidenciadas las circunstancias que amenazan gravemente la calidad y la continuidad del servicio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio emitió concepto sobre la viabilidad legal de aplicar los institutos de salvamento mediante la comunicación 0015 IL 003457 del 6 de febrero de 2015.

Fundamento de lo expuesto en este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes medidas establecidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 como "*Institutos de Salvamento*" para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la *Acción de Amparo* ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 00641 de 10 de febrero de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la Fundación Universitaria San Martín, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional.
2. La imposibilidad de inscribir cualquier acto de afecte e dominio de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, so pena de nulidad, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.
4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por acción de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicará, en lo pertinente, las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1716 de 2006.
5. La cancelación de los gravámenes y embargos, relativos con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.
6. La suspensión de pagos de las obligaciones de la Fundación Universitaria San Martín causadas hasta la fecha de esta Resolución que adopta la medida, salvo los que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de conformidad con el artículo 14 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014.
7. La interrupción de la prescripción y de la operatividad de la caducidad sobre las acciones respecto de los créditos y obligaciones a favor de la Fundación Universitaria San Martín, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de esta Resolución que adopta la medida.
8. Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la regiran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de las medidas de salvamento adoptadas en el artículo anterior para los recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, se dispone:

1. Comunicar esta Resolución y las medidas adoptadas a los Jueces de la República, informandoles sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos

procesos de esta clase contra la Fundación Universitaria San Martín, con ocasión de obligaciones anteriores a esta Resolución, así como la valoración de aplicar en lo pertinente a los procesos ejecutivos las reglas previstas por los artículos 20 y 21 de la Ley 1115 de 2006 para los efectos de este numeral podrá solicitarse el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Comunicar esta Resolución y las medidas de salvamento a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular informe a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se deben realizar las siguientes actividades:

- Informar al Ministerio de Educación Nacional la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la Fundación Universitaria San Martín, con titular de bienes, a cualquier otra clase de derechos.
- Disponer el registro de las medidas adoptadas mediante esta Resolución en los folios de matrícula de los bienes inmuebles indicados anteriormente;
- Cancelar los embargos decretados sobre bienes de la Fundación Universitaria San Martín con anterioridad a la fecha de esta Resolución, mediante la cual se adoptan las medidas de salvamento;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la Fundación Universitaria San Martín a solicitud de este Ministerio;
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la Fundación Universitaria San Martín sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, y de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la mencionada Fundación, a menos que dichos actos hayan sido autorizados por este Ministerio.

3. Comunicar al Ministerio de Transporte para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte provincial:

- Realizar la inscripción de las medidas de salvamento adoptadas en esta Resolución en el registro de automotores correspondiente al registro único nacional de tránsito;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, mediante la cual se adoptan las medidas de salvamento que afecten los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Fundación Universitaria San Martín a solicitud del Ministerio de Educación Nacional;
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la Fundación Universitaria San Martín, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización de este Ministerio;
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, a menos que dicho acto sea autorizado o solicitado por el Ministerio de Educación Nacional.

4. Ordenar a la Fundación Universitaria San Martín que ponga a disposición de este Ministerio, por sus designados, sus libros de contabilidad y demás documentos que se le requieran.

Las comunicaciones mencionadas en este artículo serán emitidas por el Subdirector de Instrucción y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Las autorizaciones y la planeación mencionada en los artículos primero y segundo de esta Resolución serán otorgadas y realizadas por el Dr. GERMAN SIERRA ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.814.814 de Sincelejo.

**ARTICULO CUARTO:** El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas mediante esta resolución adicionales o dejarlas por terminadas, dependiendo de la situación académica, administrativa y financiera que se viva eventualmente en la Fundación Universitaria San Martín.

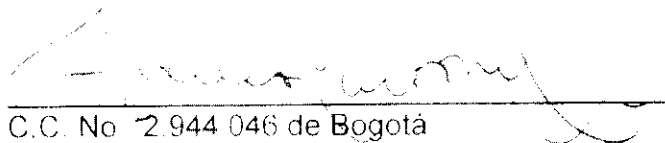
## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), siendo las 14 20, encontrándose presente el Doctor **ANTONIO MARÍA BARRERA CARBONELL**, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, se le notifica la Resolución No. 1702 del doce (12) de febrero de 2015 "Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior"; se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de esta Resolución, que consta de 6 folios y que tiene presunción de autenticidad en virtud del artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

A su vez, se le hace saber al notificado que contra este acto administrativo procede solamente el recurso de reposición ante el Despacho de la Ministra, que debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ya que las medidas que en ésta se adoptan son de cumplimiento inmediato, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1740 de 2014.

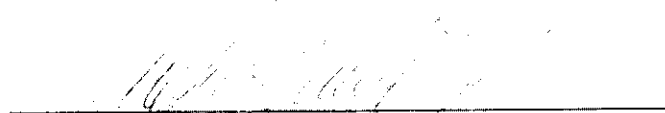
EL NOTIFICADO:



---

C.C. No. 2.944.046 de Bogotá

QUIEN NOTIFICA:



---

**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**

Atención al Ciudadano

Secretaria General

Ministerio de Educación Nacional